

MCB/CMN



DECLARA EL DESISTIMIENTO DE SOLICITUD DE REGISTRO DE ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL QUE INDICA, INGRESADA POR LA EMPRESA COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA DE PRENDAS DE VESTIR Y UNIFORMES Y MERCHANDISING PUBLICITARIO S.P.A., BAJO REFERENCIA N°9878/20.

Ref.: 9878/20

RESOLUCIÓN EXENTA N° _____/

SANTIAGO, 0758 26.02.2021

VISTOS: estos antecedentes; la Resolución N° 2618 del 29 de octubre de 2020, del Instituto de Salud Pública, que aprueba las bases técnicas para postular al Registro de Fabricantes e Importadores de Elementos de Protección Personal; Formulario de Postulación al registro de fabricantes e importadores de elementos de protección personal N°9878/20 junto a los antecedentes adjuntados a éste; Memorando A1/N°901 del 18 de diciembre de 2020; Correo electrónico enviado por el responsable técnico de la empresa, y;

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 del Decreto Supremo N° 594, de 1999, del Ministerio de Salud, el Instituto de Salud Pública, a través del Departamento Salud Ocupacional, tiene la función de validar la certificación de origen de un elemento de protección personal (EPP) cuando no existan entidades certificadoras de dichos productos en el marco de lo establecido en el Decreto Supremo N° 18, de 1982, del Ministerio de Salud. Para llevar a cabo lo anterior, existe el Registro de Fabricantes e Importadores de Elementos de Protección Personal (RFI), aprobado mediante Resolución Exenta N° 2618 de 2020, de este origen;

SEGUNDO: Que, con fecha 19 de noviembre de 2020, la empresa "Comercializadora y Distribuidora de Prendas de Vestir y Uniformes y Merchandising Publicitario S.p.A." presentó a este Instituto la postulación al RFI con 01 producto, declarado por el postulante como "Mascarilla KN95", marca "Wenzhou Kangdun Medical Technology Co., Ltda.", modelo "KN95";

TERCERO: Que, evaluada la postulación, con fecha 14 de enero de 2021, mediante correo electrónico, se informa al responsable técnico de la postulación la detección (falta) de una serie de aspectos técnicos a fin de ser subsanados por su persona, bajo

apercibimiento de tener por desistida su solicitud si no cumple con ello en el plazo de 5 días. En respuesta, con fecha 20 de enero, el responsable técnico envía una serie de antecedentes con objeto subsanar la presentación inicial.

CUARTO: Que, en su respuesta el postulante presenta formulario de postulación informando un producto que difiere en su modelo, marca, ente certificador y norma técnica al presentado originalmente, así como presenta evidencia fotográfica y documentación que no corresponde al modelo declarado. No se presenta evidencia fotográfica ni certificado de conformidad que permita verificar el marcado ni el estatus de certificación del modelo inicialmente presentado bajo la norma técnica declarada (GB 2626:2006). Además, no se presenta la Declaración de Ingreso del Servicio Nacional de Aduanas, o documento similar, que permita verificar la relación entre fabricante y la empresa postulante que actúa como importador.

QUINTO: Que, de este modo, no habiéndose subsanado la presentación del solicitante, corresponde aplicar lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley N° 19.880, declarando el desistimiento de la solicitud y;

TENIENDO PRESENTE: lo dispuesto en los artículos 26 y 31 de la Ley N° 19.880; el Decreto con Fuerza de Ley N° 1 de 2005; el Decreto Supremo N° 1.222, de 1.996 del Ministerio de Salud, la Resolución Exenta N° 1410, de fecha 30 de abril de 2015, que aprueba las Bases Técnicas para postular al Registro de Fabricantes e Importadores de Elementos de Protección Personal; la Resolución N°7 del 29 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la Republica; y la Resolución Exenta N°56, del 11 de enero de 2019, de este Instituto, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN:

1. TÉNGASE POR DESISTIDA la solicitud de incorporación de elementos de protección personal al RFI presentada con fecha 19 de noviembre del 2020, bajo Ref. N°9878/20, por la empresa "Comercializadora y Distribuidora de Prendas de Vestir y Uniformes y Merchandising Publicitario S.p.A." por no subsanar la falta de la información requerida por este Instituto, por el siguiente producto:

PRODUCTO DECLARADO	MARCA	MODELO DECLARADO
Mascarilla KN95	Wenzhou Kangdun Medical Technology Co., Ltda.",	KN95

2. TÈNGASE PRESENTE que la presente resolución podrá impugnarse por la vía del recurso de reposición ante el Director (S) del Instituto de Salud Pública, de acuerdo a lo establecido en el artículo 59 de la Ley 19.880, dentro del plazo de cinco días hábiles, contados desde la notificación de la resolución al interesado.

Anótese y comuníquese.



DR. PATRICIO MIRANDA ASTORGA
JEFE
DEPARTAMENTO SALUD OCUPACIONAL
INSTITUTO DE SALUD PÚBLICA DE CHILE

Res. 12/21
Ref. 9878/20
17.02.2021

Distribución:

- Interesado
- Gestión Documental